

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Viernes 12 de Julio de 1957

Núm. 155

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Reglamentación Provincial de Trabajo para las empresas de Pompas Fúnebres de León

CAPITULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º—Se regirán por las presentes Ordenanzas las relaciones laborales entre las empresas de Pompas Fúnebres de León y su provincia y el personal que en ellas presta sus servicios.

Quedan excluidas las funciones de alta dirección, Gobierno y Consejo.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 2.º—La organización práctica y material del trabajo dentro de las normas y orientaciones de la presente Reglamentación y de las disposiciones legales vigentes, es facultad privativa y exclusiva de la Empresa, que la ejercerá teniendo siempre en cuenta las necesidades y exigencias del servicio a su cargo.

Artículo 3.º—Los sistemas de racionalización, mecanización o división de trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con su práctica diaria.

Artículo 4.º—A la Empresa compete la facultad de llevar a cabo en todas las secciones las modificaciones, cambios y alteraciones que las circunstancias aconsejen y se juzguen más convenientes para el mejor servicio.

Artículo 5.º—No obstante, cuando las disposiciones que emanen de la Empresa, tanto respecto a la organización del trabajo como la prestación de servicios, establecimiento de turnos, cambio de horarios, signifiquen modificación respecto a las condiciones en que venía desarrollándose con anterioridad a esta Re-

glamentación, será necesario que solicite y obtenga autorización de la Delegación de Trabajo, que recabará el informe de la Organización Sindical.

CAPITULO III

Clasificación del personal

Artículo 6.º—1.º Las clasificaciones del personal consignado en la presente Reglamentación son meramente enunciativas y no supone obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si las necesidades de la Empresa no lo requieren.

2.º Sin embargo, desde que el trabajador realice funciones específicas de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado por lo menos con la retribución que a la misma asigne esta Reglamentación.

3.º El personal que preste sus servicios en la Empresa se clasificará en los grupos siguientes:

- I. — Administrativos.
- II. — Subalternos.
- III. — Operarios en general.

Artículo 7.º—ADMINISTRATIVOS.—Este grupo se divide en los siguientes subgrupos:

- 1.º — Personal de oficinas.
- 2.º — Agentes de contratación.

SUBGRUPO 1.º — Comprende las siguientes categorías:

- a) Jefes de Sección.
- b) Oficiales administrativos de primera.
- c) Oficiales administrativos de segunda.
- d) Auxiliares.

SUBGRUPO 2.º — Con las categorías que se indican:

- a) Agentes de contratación.
- b) Auxiliares de Agentes.

Artículo 8.º—SUBALTERNOS.

- a) Cobradores.
- b) Porteros y vigilantes nocturnos.
- c) Mujeres de limpieza.

Artículo 9.º—OPERARIOS EN GENERAL.—Este grupo se clasificará en la siguiente forma:

- a) Conductores.
- b) Cocheros.
- c) Mozos de funeraria.
- d) Oficiales de primera.
- e) Oficiales de segunda.
- f) Oficiales de tercera.
- g) Peones.

CAPITULO IV

Definiciones

Artículo 10.º—PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Es aquel que desempeña funciones burocráticas, de contabilidad, propaganda u otras análogas.

SUBGRUPO 1.º — PERSONAL DE OFICINAS:

a) *Oficiales administrativos de primera.*—Son los encargados de trabajos sometidos total o parcialmente a su propia iniciativa y responsabilidad que requieran cálculos, preparación o condiciones adecuadas, con conocimientos suficientes de contabilidad. En este grupo estarán comprendidos en todo caso los contables y cajeros.

b) *Oficiales administrativos de segunda.*—Tienen a su cargo los trabajos burocráticos en su aspecto más simplista, los ficheros de coste, contabilidad y mercadería, registro de facturas de cargo, almacén, giros, estadística, correspondencia y demás similares, con conocimientos elementales de contabilidad.

c) *Auxiliares.*—Son los empleados que sin iniciativa ni responsabilidad se dedican dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquélla.

SUBGRUPO 2.º — AGENTES DE CONTRATACIÓN.—Son los que por su especial capacitación y aptitud probada en sus años de servicios tienen la misión de contratar los servicios funerarios de cualquiera clase con el público en general, dirigiendo los mismos hasta su utilización, con sujeción a las tarifas y catálogos aprobados por la superioridad.

a) *Auxiliares de Agentes.*—Son los que bajo la dirección y responsabili-

dad de los Agentes de contratación tienen el cometido de ayudar a éstos para ocupar un día plaza de Agentes, de existir vacante y poseer la necesaria capacidad.

Artículo 11.º — PERSONAL SUBALTERNOS.—Es el que realiza funciones de limpieza y vigilancia de las dependencias y recintos, cobros y pagos, así como otras de carácter elemental con el fin de facilitar la labor de empleados y elementos directivos.

a) *Cobradores.*—Son los subalternos que dependientes de Caja realizan por delegación todo género de cobros y pagos.

b) *Porteros y Vigilantes nocturnos.*—Son los que realizan funciones de todo orden y vigilancia en edificios y almacenes de la Empresa.

c) *Mujeres de limpieza.*—Son las que tienen como cometido el aseo y limpieza de las oficinas, despachos y dependencias en general.

Artículo 12.º — OPERARIOS EN GENERAL.—Son los que en las distintas dependencias de la Empresa, con oficio determinado o sin él, realizan los trabajos materiales y de carácter mecánico indispensables para el cumplimiento de los servicios de aquella.

a) *Conductores.*—Son los que con el correspondiente carnet y conocimientos técnicos, teórico-prácticos de vehículos de tracción mecánica tienen la misión de manejar y conducir adecuadamente los de cualquier clase de la Empresa, carrozas funerarias, furgones o camionetas, teniendo también a su cargo la limpieza y conservación de los vehículos.

b) *Cocheros.*—Son los operarios que tienen a su cargo el cuidado y limpieza de los carruajes de tracción animal así como el del ganado, cuadras y atalaje y enganche y conducción de los mismos.

c) *Mozos de funeraria.*—Son los obreros expertos que sabiendo leer y escribir y con las condiciones físicas y prácticas necesarias están encargados de la realización de las manipulaciones propias de toda clase de enterramientos y traslado de cadáveres, colocación de túmulos y enlutados y en general cuanto concierne al oficio propio de su clase, como poner y quitar los servicios funerarios en las casas mortuorias, transporte del material de los servicios, limpieza de éste y de los locales y dependencias de sus trabajos, colocación de hábitos, etc., etc., sin que entre las funciones propias de esta categoría laboral esté considerado la que se refiere al amortajamiento de cadáveres.

d) *Oficiales de primera.*—Son aquellos que poseyendo un oficio determinado lo practican y aplican con tal grado de perfección que no sólo les permite llevar a cabo los trabajos

generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

e) *Oficiales de segunda.*—Integran dicha categoría los que sin llegar a la especialización exigida para los trabajos más perfectos ejecutan los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

f) *Oficiales de tercera.*—Son los que no han alcanzado todavía los conocimientos y prácticas indispensables para realizar los trabajos con la corrección exigida a un oficial de segunda.

g) *Peones.*—Son aquellos operarios encargados de ejecutar labores para cuya realización únicamente se requiere la aportación de su esfuerzo físico y atención sin la exigencia de práctica alguna para que su rendimiento sea adecuado y correcto.

CAPITULO V

Ingreso y Provisión de vacantes

Artículo 13.º—El ingreso en las Empresas se realizará de acuerdo

con las disposiciones vigentes sobre colocación.

Artículo 14.º—La provisión de vacantes se efectuará en primer término con el personal de la Empresa que lo solicite, atendidas categoría y antigüedad y previa demostración de su capacidad.

Artículo 15.º — PERIODO DE PRUEBA.—Las admisiones de nuevo personal se considerarán provisionales durante un período variable que será el siguiente:

Para Administrativos, dos meses.

Para Subalternos, un mes.

Para Operarios en general, quince días.

El período de prueba no es de carácter obligatorio, pudiendo la Empresa renunciar a él, pero si no lo hiciera así, durante el mismo podrá en cualquier momento prescindir de los servicios del operario si bien con la obligación de abonarle durante los días trabajados el jornal correspondiente a su categoría laboral.

CAPITULO VI

Retribuciones del personal

A) PERSONAL DE OFICINAS:

	MENSUAL	
	(León) Capital	Provincia
Jefes de Sección.....	1.975,00	1.895,00
Oficiales administrativos de primera.....	1.655,00	1.590,00
Oficiales administrativos de segunda.....	1.440,00	1.390,00
Auxiliares	1.170,00	1.135,00
Agentes de Contratación.....	1.800,00	1.715,00
Auxiliares de Agentes.....	1.250,00	1.150,00

B) PERSONAL SUBALTERNOS:

Cobradores.....	1.135,00	1.080,00
Porteros y vigilantes nocturnos (diario).....	35,00	32,00
Mujeres de limpieza (por hora).....	4,25	4,00

C) OPERARIOS EN GENERAL:

	DIARIO	
	(León) Capital	Provincia
Conductores.....	44,75	40,75
Cocheros.....	40,25	36,75
Mozos de funeraria.....	37,75	34,00
Oficiales de primera.....	44,75	40,75
Oficiales de segunda.....	40,25	36,75
Oficiales de tercera.....	37,75	34,00
Peones.....	33,00	31,00

Artículo 16.º — AUMENTOS POR ANTIGÜEDAD.—A) Para premiar la antigüedad de un productor al servicio de una misma Empresa con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Normas, se computará al personal de plantilla fija, según el tiempo correspondiente, de uno a dos cuatrienios a razón del 5 por 100 cada uno.

B) Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, todos los empleados de la Empresa

disfrutarán a partir de la vigencia de esta Reglamentación aumentos por antigüedad consistentes de dos bienios del 5 por 100 y tres quinquenios del 10 por 100, bien entendido que en los que en la actualidad percibieran ya un salario mayor que el aquí establecido, seguirán disfrutando del mismo hasta que con los aumentos por antigüedad lo rebasen. La antigüedad se computará por permanencia en la Empresa y no dentro de cada categoría laboral.

CAPITULO VII

Jornada, horas extraordinarias
y descansos

Artículo 17.º — La jornada de trabajo para todo el personal empleado u operarios será de ocho horas diarias. Esta jornada no tendrá más que una sola interrupción salvo en los casos de necesidades plenamente justificadas y habrá de cumplirse en el máximo de doce horas.

Artículo 18.º — Las horas que excedan de la jornada legal de 48 horas semanales, serán consideradas como extraordinarias y abonadas con los recargos de la Ley.

Artículo 19.º — Dentro de los límites que establece la Ley del descanso dominical y su Reglamento, el descanso semanal compensatorio del dominical, por imposibilidad de establecer éste, dada la índole del servicio, será retribuido como aquella dispone, otorgándose además en todo caso, en los días de precepto, una hora al menos sin descuento de retribución para el cumplimiento de los deberes religiosos.

En el caso excepcional de que en una semana no pudiese concederse a un agente el descanso compensatorio correspondiente al mismo, le será abonado además del jornal que hubiera percibido, caso de descansar, otro jornal por no haber utilizado el descanso, incrementado este segundo en un 40 por 100 de recargo.

CAPITULO VIII

Vacaciones y gratificaciones

Artículo 20.º — El personal administrativo tendrá derecho a una gratificación en 18 de Julio y otra en Navidad de una mensualidad de su salario y el restante otra en las mismas fechas de 15 días.

Artículo 21.º — El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de estas gratificaciones, computándose a estos efectos la fracción de semana o mes, como unidad completa.

Artículo 22.º — Todo el personal tendrá derecho a una vacación anual retribuida de 20 días naturales los administrativos y 15 días las restantes categorías laborales.

Artículo 23.º — En caso de matrimonio el personal que lleve más de un año en la Empresa tendrá derecho a una licencia retribuida de 10 días.

CAPITULO IX

Participación en beneficios

Artículo 24.º — Todo el personal percibirá por este concepto el 5 por 100 de su salario diario como mínimo.

CAPITULO X

Plus Familiar

Artículo 25.º — El Plus Familiar estará constituido por el 20 por 100 de la nómina de la Empresa.

CAPITULO XI

Previsión

Artículo 26.º — El personal de estas Empresas se halla encuadrado en la Mutualidad Laboral de Transportes, al que se satisfarán las cuotas que la misma tiene establecidas.

CAPITULO XII

Artículo 27.º — Quedan derogadas cuantas normas anteriores pudieran referirse a esta materia, siempre y cuando no signifiquen unos mayores derechos a favor de los productores.

Artículo 28.º — Esta Reglamentación empezará a regir el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 27 de Junio de 1957. — El Director General de Trabajo (ilegible). 2842

Administración provincial

Delegación de Hacienda
de la provincia de LeónServicio del Catastro de la Riqueza
Rústica

ANUNCIOS

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas, declaro aprobados los valores unitarios definitivos de las fincas rústicas del término municipal de Puebla de Lillo, tal como estuvieron expuestos al público, con las modificaciones siguientes:

Prado riego 3.ª, pasa a tener un líquido de 434 pesetas. — Frutales riego U.ª, 740. — Cereal secano 2.ª, 119. — Erial a pastos 1.ª, 21. — Idem 2.ª, 15 pesetas.

Monte de U. P. núm. 476. — Monte bajo las dos clases, a 12. — Monte U. P. núm. 477. — Erial a pastos 1.ª, 80; de 2.ª, 53; de 3.ª, 35 pesetas. — Monte de U. P. 480. — Prado secano, 80. — Monte bajo, 29. — Pastizal, 53. — Erial a pastos todo él, a 12 pesetas. — Monte de U. P. núm. 481. — Erial a pastos, 25. — Monte núm. 482. — Alto frondosas, todas ellas, a 67 pesetas. — Monte haya de 1.ª, a 48. — Las otras dos, a 29. — Monte bajo todo, a 12 pesetas. — Pastizal, a 53. — Erial a pastos, todo, a 12 pesetas. — Monte de U. P. núm. 483. — Monte alto, a 29 pesetas. — Monte bajo y erial a pastos, todo a 12 pesetas. — Monte U. P. núm. 484. — Erial a pastos, 21. — Monte núm. 485. — Pinar de 1.ª, a 229. pesetas; Idem de 2.ª, a 149. — Monte de haya a 90, y Erial a pastos, a 25 pesetas.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, en un plazo de quince días. con-

tados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 9 de Julio de 1957. — El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urríes. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sánz. 2873

Para conocimiento de los propietarios interesados, se hace saber que durante un plazo de ocho días, se halla expuesto al público en el Ayuntamiento de Boñar, el Padrón de contribuyentes que grava la riqueza rústica del citado término municipal.

Podrán reclamar cuantos errores aparezcan en los nombres y apellidos de los propietarios, así como las equivocaciones aritméticas que en él encuentren al determinar la contribución.

León, 6 de Julio de 1957. — El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urríes. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz. 2874

Distrito Minero de León

Don Manuel Sobrino Arias, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Angel Fernández y D. José Morán López, vecinos de Toreno del Sil, se ha presentado en esta Jefatura el día 7 del mes de Febrero de 1957, a las once horas cuarenta y cinco minutos, una solicitud de permiso de investigación de hierro, de ciento cincuenta pertenencias, llamado «Lucy Segunda», sito en el paraje Valle de Merandilla, del término y Ayuntamiento de San Esteban de Nogales hace la designación de las citadas ciento cincuenta pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo que forma en la esquina NO. de una tierra propiedad de D. José Guillar, vecino de San Esteban de Nogales, en el paraje llamado Valle de Merandilla y desde él se medirán sucesivamente 700 metros al Nordeste y se colocará una estaca auxiliar; 700 mts. al Noroeste y se colocará la 1.ª estaca; 1.000 metros al Suroeste y se colocará la 2.ª estaca; 1.500 mts. Sureste y se colocará la 3.ª estaca; 1.000 mts. al Nordeste y se colocará la 4.ª estaca; 800 metros al Noroeste para cerrar el perímetro con la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren per-

judicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 12.459. León, 27 de Junio de 1957.—Manuel Sobrino. 2758

ANUNCIO

Las operaciones de replanteo de los puntos de partida y líneas perimetrales de las minas «Sabero número 5», núm. 649 y «Sabero número 6», núm. 650, propiedad de Hulleiras de Sabero y Anexas, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 149 de fecha 5 del corriente mes, han sido suspendidas.

Relación y valor de la maquinaria de importación

Toma muestras automático

Máquina de briquetear

Armaduras para electrodos cilíndricos de 800 milímetros O Convertido v.

Horno de inducción de media frecuencia de 3 toneladas de capacidad, con equipo eléctrico completo.

Importe de fletes y seguros.

Materias primas: Mineral de hierro y pizarras carbonosas.

Lo que se anuncia para la información pública que dispone la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 12 de Septiembre de 1939, pudiendo presentarse

Lo que se comunica para general conocimiento y de los interesados. León, 10 de Julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sobrino. 2912

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Roldán, S. A.

Domicilio: Madrid.

Objeto de la petición: Fabricación de aceros finos y aleados.

Lugar de emplazamiento: Ponferrada.

Capital: 22.257.110,00 pesetas.

Capacidad de producción: 5.000 toneladas anuales.

Maquinaria: Horno eléctrico y accesorios.

1.058.249 D. M. =
10.582.490 pesetas

los escritos que se crean oportunos por duplicado y durante el plazo de diez días, en la Jefatura de Minas de León, Suero de Quiñones, 6.

León, 2 de Julio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sobrino. 2783 Núm. 791.—115,50 ptas.

Administración de justicia

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 107 de 1957, por el hecho de lesiones, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintidós del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, a las doce treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Fernando de Castro, n.º. 16, mandando citar al señor Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, se les impondrá la multa hasta 100 pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este Municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que sirva de citación en legal forma a la denunciante Fidela Castrillo Fernández, de 55 años, viuda, sus labores, hija de Gregorio y María Angelas, vecina que fué de Valdelamora de Arriba, núm. 5, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, A. Chicote. 2878

Por haberlo así acordado en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas núm. 22 de 1957, seguido por el hecho de lesiones y daños, contra Manuel Iglesias Cachafeiro y seis más, se cita por la presente a dicho denunciado, de unos veinte años de edad, estado soltero, profesión cantero, natural de Galicia y domiciliado últimamente en Trobajo del Cerecedo (León), hoy en ignorado paradero, para que el día diecisiete de los corrientes y hora de las once, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de asistir a la celebración del pertinente juicio, acompañado de cuantas pruebas intente valerse, y apercibiéndole que caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bembibre del Bierzo (León), a seis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Pedro Enriquez. 2909

Requisitoria

Diaz Escobio Cándido, de 20 años de edad, casado, jornalero, hijo de Francisco y de Veneranda, natural de Comillas (Santander), y cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad de Ponferrada, hoy en ignorado paradero, procesado en el sumario núm. 10 de 1955, sobre robo, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de ser reducido a Prisión, bajo apercibimiento de que no haciéndolo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a la Policía Judicial y demás Autoridades, procedan a su busca y captura y caso de ser habido lo ingresen en Prisión a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de León, a resultas de dicha causa.

Dado en Ponferrada, a veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Manuel Alvarez Diaz.—El Secretario, Fidel Gómez. 2768

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes

de «Presa de los Comunes» de Gradefes, Villanófar y Villacidayo

Por medio del presente, se convoca a todos los regantes de la expresada para la Junta general ordinaria que se celebrará en Villanófar el día 23 de Julio y hora de las 15, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Presentación y aprobación, si procede, del estado de cuentas del año 1956.

2.º Hacer saber a la Junta la resolución de la Confederación Hidrográfica sobre «libre paso de acueductos».

3.º Presentación de documentos; y

4.º Ruegos y preguntas.

Si no hubiera suficiente número de asistentes a esta 1.ª convocatoria, se celebrará la 2.ª a los 15 días.

Villanófar, 17 Junio 1957.—El Presidente de la Comunidad, Alejandro del Cano.

2653

Núm. 797.—63,00 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

— 1957 —